



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

<b>Auto interlocutorio:</b>	0072
<b>Radicado:</b>	0500131100820230025100
<b>Proceso:</b>	PRIVACION PATRIA POTESTAD
<b>Demandante:</b>	SANDRA MARIA VELEZ CASTAÑO
<b>Demandada:</b>	CRISTHIAN CAMILO MARIN VALENCIA
<b>Tema y subtemas:</b>	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín treinta de junio dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurado por la señora SANDRA MARIA VELEZ CASTAÑO en representación de la menor ISABELA MARIN MARIN, en contra del señor CRISTHIAN CAMILO MARIN VALENCIA la que por auto del 09 de junio de 2023, notificado por estados Nro. 42 del 16 de junio de los citados mes y año, fué inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

### CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos concernientes aportar copia del fallo donde se le privo de la patria potestad a la madre de la menor ISABELA MARIN, el envió del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 y manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 de la ley 2213 del 2022, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurado por la señora la señora SANDRA MARIA VELEZ CASTAÑO en representación de la menor ISABELA MARIN MARIN, en contra del señor CRISTHIAN CAMILO MARIN VALENCIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

RECEBIÓ  
45  
05 JUL 2023